

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Fecha: 23/3/26

RESOLUCIÓN No. DM- 0130 -2026
DE 23 DE Marzo DE 2026

Por la cual se crea el Registro de Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en Áreas (OMEC), se establece el procedimiento para su identificación e inscripción y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el deber del Estado de garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que corresponde al Estado reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna silvestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece como obligación del Estado la protección, conservación y recuperación del ambiente, y faculta al Ministerio de Ambiente como ente rector de la gestión ambiental;

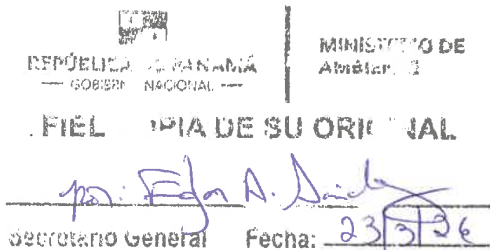
Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 incorpora el principio de desarrollo sostenible como eje rector de la gestión ambiental del Estado, orientando la conservación de la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales;

Que mediante el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como ente rector en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente, y de uso sostenible de los recursos naturales, con el fin de asegurar la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental y de la Política Nacional del Ambiente;

Que mediante el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se establecen las atribuciones que tiene el Ministerio de Ambiente, asignándole la competencia de dictar resoluciones técnicas y administrativas para la protección de los recursos naturales, terrestres, marinos y costeros;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021 se adopta la estructura orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, asignando a sus direcciones técnicas competencias en materia de gestión, conservación y monitoreo de la biodiversidad, así como funciones de coordinación interinstitucional, lo que permite la implementación de instrumentos administrativos como el Registro de Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en Áreas (OMEC);

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de mayo de 2023 se reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, incorporando la participación ciudadana como principio esencial de la gestión ambiental, lo cual resulta aplicable a la formulación e implementación de instrumentos como el Registro de Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en



Áreas (OMEC), en atención a los principios de transparencia, acceso a la información y participación pública;

Que mediante la Ley No. 125 de 4 de febrero de 2020 la República de Panamá aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual obliga al Estado a garantizar instancias de consulta y participación en la adopción de decisiones que puedan tener efectos significativos sobre el ambiente;

Que mediante la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados en Panamá a través del Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, los cuales constituyen pautas para los esfuerzos de desarrollo del Gobierno de la República de Panamá;

Que mediante la Ley No. 2 de 12 de enero de 1995 se aprobó el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada;

Que la Decisión 14/8 de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptó como definición de "otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas" (OMEC), entendida como "una zona delimitada geográficamente que no sea un área protegida y que esté gobernada y gestionada de manera tal de lograr en forma sostenida resultados positivos y duraderos para la conservación de la diversidad biológica in situ, con funciones y servicios asociados de los ecosistemas y, donde proceda, valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores pertinentes a nivel local";

Que la misma Decisión 14/8, en su párrafo 5, alienta a las Partes, así como a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a trabajar en colaboración con pueblos indígenas y comunidades locales, aplicando asesoramiento científico y técnico respecto de las OMEC, tomando en consideración el informe de 2016 de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en materia de conservación y el informe de 2017 del Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente; ello mediante la identificación de OMEC dentro de su jurisdicción y la presentación de datos a la Base de Datos Mundial sobre Zonas Protegidas administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

Que las Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) constituyen un mecanismo de reconocimiento técnico-administrativo que no sustituye ni modifica las figuras legales de conservación establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, tales como las reservas naturales privadas y servidumbres ecológicas previstas en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Que el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal, adoptado mediante la Decisión 15/4 de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece en su Meta global A para 2050 la necesidad de mantener, restaurar y aumentar la integridad, conectividad y resiliencia de los ecosistemas, detener la extinción inducida por actividades humanas, reducir el riesgo de extinción de especies y conservar la diversidad genética, como base para la sostenibilidad ambiental y el bienestar humano;

Que la Meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal establece el compromiso global de asegurar que, para el año 2030, al menos el treinta por ciento (30%) de las áreas terrestres, de aguas continentales, marinas y costeras, especialmente aquellas de



Secretario General Fecha: 23/3/26

particular importancia para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, sean conservadas y gestionadas de manera eficaz mediante sistemas de áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas, incluyendo territorios indígenas y tradicionales, garantizando el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales;

Que la República de Panamá es Estado Parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 2 de 12 de enero de 1995, por lo que los compromisos internacionales adoptados en el marco de dicho Convenio, incluyendo el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal, orientan la política ambiental nacional conforme a los principios del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que, durante los años 2024 y 2025, el Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de los principios de acceso a la información, participación pública y transparencia en la gestión ambiental, desarrolló un proceso participativo que incluyó talleres presenciales y virtuales en la ciudad de Panamá, con el propósito de socializar, validar y fortalecer el proceso nacional de reconocimiento, gestión, monitoreo y reporte de las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en área (OMEC);

Que de conformidad con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado panameño tras la ratificación de Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 125 de 2020, se publicaron tres avisos de consulta pública en un diario de circulación nacional, desde el 19 al 21 de enero de 2026, con el propósito de someter a consulta pública la propuesta "Por la cual se crea el Registro de Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en Áreas (OMEC), se establece el procedimiento para su identificación e inscripción y se dictan otras disposiciones.", durante la cual se recibieron hasta el 9 de febrero de 2026, comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía en general;

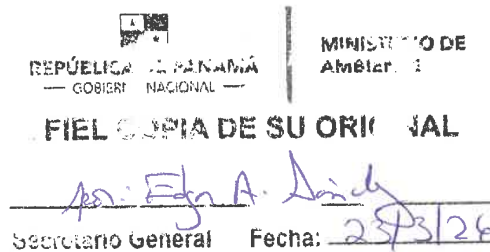
Que las medidas de conservación voluntaria constituyen mecanismos legítimos de gestión ambiental que complementan la acción estatal, contribuyendo a la protección de la diversidad biológica, al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y a la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos, en armonía con la obligación del Estado de integrar la gestión ambiental a los objetivos sociales y económicos del desarrollo sostenible, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que la generación y mantenimiento de dichos servicios ecosistémicos mediante iniciativas voluntarias de conservación implica la internalización de costos ambientales por parte de particulares, cuyos beneficios se extienden a la sociedad en su conjunto, lo que justifica la adopción de instrumentos administrativos que permitan su reconocimiento, registro y seguimiento por parte del Estado, en atención al interés público ambiental y al principio de equidad intergeneracional;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Creación del registro OMEC. Se establece el Procedimiento para la identificación y el registro de polígonos terrestres o acuáticos en el marco de las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en Áreas (OMEC), en adelante denominado Registro OMEC, como instrumento oficial del Ministerio de Ambiente para reconocer, documentar y dar seguimiento a dichos espacios de conservación voluntaria.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y diferenciación jurídica de las OMEC. El reconocimiento de Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) constituye un acto administrativo de carácter técnico mediante el cual el Ministerio de Ambiente identifica y registra áreas que contribuyen de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad, conforme a estándares internacionales.



Dicho reconocimiento no equivale ni sustituye las figuras de reservas naturales privadas ni servidumbres ecológicas previstas en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, ni genera por sí mismo derechos reales, limitaciones al dominio, ni acceso automático a incentivos económicos.

Las OMEC podrán coexistir con otras figuras de conservación reconocidas en la legislación nacional, manteniendo cada una su naturaleza jurídica, requisitos y efectos propios.

ARTÍCULO 3. Criterios e indicadores y sujetos para la inscripción en el Registro OMEC. Podrán solicitar la inscripción en el Registro OMEC los titulares o responsables de sitios o polígonos terrestres o acuáticos que, de manera voluntaria, deseen obtener el reconocimiento oficial de su contribución a la conservación de la biodiversidad, como complemento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Para ser reconocidos como OMEC, los sitios deberán cumplir con los siguientes criterios y sus respectivos indicadores:

Criterio A. No estar previamente reconocidos como área protegida

A1. El sitio no está registrado como área protegida

- A1.1. No existe evidencia de declaratoria oficial del sitio como área protegida.
- A1.2. El sitio no presenta traslape espacial con un área protegida.

Criterio B. El área tiene una gobernanza definida y es gestionada

B1. Área geográficamente definida

- B1.1. El área cuenta con límites geográficos definidos.

B2. La gobernanza asegura resultados de conservación a largo plazo

- B2.1. La calidad de la gobernanza es adecuada para lograr resultados de conservación in situ.

B3. El área es gobernada por autoridades legítimas

- B3.1. Las autoridades responsables de la gobernanza y gestión del área son reconocidas legalmente.

B4. El área tiene un modelo de gestión definido

- B4.1. El área cuenta con un instrumento que permite planificar y monitorear la gestión con base en objetivos y metas.
- B4.2. El sistema de manejo asegura la conservación in situ de la biodiversidad.
- B4.3. Los grupos de interés relevantes están vinculados al manejo.
- B4.4. El sistema de manejo es adaptativo y permite gestionar amenazas actuales y futuras a la biodiversidad.

Criterio C. Contribución efectiva a la conservación in situ de la biodiversidad

C1. El área genera resultados positivos de conservación

- C1.1. El área contribuye a prioridades de conservación a nivel regional, nacional o subnacional.
- C1.2. Las amenazas críticas a la biodiversidad son identificadas y gestionadas.
- C1.3. El área cuenta con un instrumento para el monitoreo y mejora continua de las acciones de conservación.

Criterio D. Conservación de servicios ecosistémicos y valores asociados

Secretario General

Fecha: 23/3/26

D1. Se conservan las funciones y servicios ecosistémicos

- **D1.1.** El área mantiene procesos ecológicos a largo plazo.
- **D1.2.** La conservación de los servicios ecosistémicos no compromete la biodiversidad.

D2. Se respetan valores culturales, sociales y económicos

- **D2.1.** La gobernanza reconoce valores culturales, espirituales y socioeconómicos.
- **D2.2.** Se respetan conocimientos tradicionales e instituciones locales relevantes.

El solicitante deberá evaluar la aplicabilidad de los indicadores. En caso de que alguno no aplique, deberá justificarlo conforme al Anexo 5 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Categorías de sitios que pueden ser reconocidos como OMEC. Podrán ser reconocidos e inscritos en el Registro OMEC los siguientes sitios o territorios que cumplan con los criterios establecidos en la presente Resolución:

- a) Territorios o áreas marinas, de agua dulce o terrestres gobernados por pueblos indígenas, comunidades locales, entidades privadas o por el Estado, que tengan como objetivo primario la conservación y que, aun cuando realizan conservación in situ de la biodiversidad, prefieren ser reconocidos y reportados como OMEC y no como áreas protegidas.
- b) Áreas de conservación privada, reservas privadas y servidumbres ecológicas, que se manejen con un objetivo específico de conservación, pero que no estén reconocidas como áreas protegidas por la legislación nacional.
- c) Áreas naturales administradas por universidades u otras instituciones académicas.
- d) Territorios y áreas manejados por pueblos indígenas y comunidades locales, o sectores de estas áreas, que mantengan ecosistemas naturales o casi naturales, con bajos niveles de uso de recursos naturales, implementados de manera sostenible y sin degradación de la biodiversidad.
- e) Parques urbanos municipales que, por su extensión y estado natural o casi natural, permitan alcanzar resultados efectivos de conservación in situ de la biodiversidad.
- f) Áreas gestionadas principalmente para el manejo de los recursos hídricos que también contribuyan a la conservación in situ de la biodiversidad.
- g) Áreas de veda permanente o de largo plazo de pesquerías, destinadas a proteger ecosistemas completos, especies en peligro o ecosistemas especializados, mediante conservación in situ, y que hayan demostrado eficacia frente a amenazas pesqueras y no pesqueras. Algunas áreas marinas y costeras bajo un régimen de protección (ej. sitios con vedas permanentes o temporales a la pesca, áreas marinas de manejo especial).
- h) Áreas de Transición o Amortiguamiento de las Reservas de la Biosfera, que no sean áreas protegidas.
- i) Concesiones forestales, terrenos bajo incentivos forestales.

El reconocimiento de estos sitios como OMEC no implicará modificación, sustitución ni superposición del régimen jurídico sectorial aplicable, ni alterará las competencias de las autoridades responsables de su administración.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 23/3/26

ARTÍCULO 5. Requisitos para la inscripción en el registro OMEC. Para solicitar la inscripción de un polígono en el Registro OMEC, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de inscripción, para el reconocimiento y registro del sitio como OMEC, debidamente completado en el Anexo 1 de la presente Resolución.
2. Entrega de la caracterización ecológica del sitio conforme al contenido del Anexo 2, y que incorpore los criterios establecidos en la presente Resolución.
3. Copia del plano original de la finca, en caso de tratarse de una Reserva Natural Privada o polígono privado.
4. Copia del título de propiedad del predio, en el caso de fincas privadas.
5. Cuando se trate de comarcas indígenas, tierras colectivas, áreas municipales y otros tipos de sitios marinos o terrestres, el documento que corresponda o sea aplicable para el reconocimiento de la propiedad del sitio.
6. Mapa digital del polígono propuesto en formato Shapefile, sistema de proyección UTM, Datum WGS 84, entregado en memoria USB/DVD/LINK a través de una nube de internet.
7. Copia de la cédula del propietario o del representante legal del polígono propuesto.
8. Formulario Evaluación del sitio que demuestra el cumplimiento de los criterios e indicadores definidos para el reconocimiento de la OMEC, correspondiente al Anexo 5 de la presente Resolución.
9. Declaración Jurada, debidamente notariada, de Compromiso de Conservación de acuerdo al Anexo 3 de la presente Resolución.
10. Declaración de compromiso de conservación a largo plazo, debidamente notariada, de acuerdo al Anexo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Procedimiento de revisión de solicitud. Una vez recibida la documentación, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad asignará un número de solicitud y verificará el cumplimiento de los requisitos formales. En caso de documentación incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane dentro del plazo correspondiente.

Admitida la solicitud, se conformará un equipo técnico evaluador, el cual podrá incluir especialistas internos o externos, según la naturaleza del sitio.

El equipo evaluador analizará el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente Resolución y podrá:

1. Aprobar la solicitud;
2. Rechazarla; o
3. Requerir información adicional.

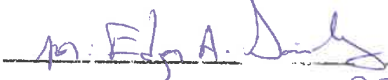
La evaluación se realizará en un plazo de treinta (30) días hábiles. En caso de requerirse información adicional, el solicitante contará con un plazo máximo de tres (3) meses para presentarla. Vencido dicho plazo sin respuesta, la solicitud será archivada.

Recibida la información adicional, la Dirección contará con treinta (30) días hábiles para emitir la decisión final.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23/3/26

Como resultado del proceso de evaluación, el equipo técnico elaborará un informe técnico síntesis que documente el análisis realizado, el cumplimiento de los criterios e indicadores y la recomendación final sobre la solicitud, el cual servirá de respaldo para la decisión administrativa correspondiente.

En caso de aprobación, dicho informe constituirá la base técnica para la inclusión del sitio en el Registro OMEC y para su eventual reporte a plataformas y bases de datos internacionales, incluyendo el Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación (WCMC).

ARTÍCULO 7. Certificación de inscripción. Una vez revisada y evaluada la solicitud, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, comunicará la decisión en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles luego de finalizada la evaluación.

De ser aprobada la solicitud se emitirá la respectiva resolución ministerial que será acompañada de un certificado de reconocimiento. Este reconocimiento será válido por un período de tres años con posibilidad de renovación. Esta resolución indicará la necesidad de evaluaciones periódicas requeridas para mantener el reconocimiento.

En todos los casos la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad enviará la comunicación al solicitante con una nota que detalla el razonamiento técnico que soporta la decisión.

ARTÍCULO 8. Aplicación en regímenes especiales y coordinación institucional. El reconocimiento de Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) en territorios indígenas, tierras colectivas, áreas bajo administración municipal, espacios marino-costeros o zonas sujetas a regímenes especiales deberá realizarse respetando el marco legal vigente, los derechos colectivos y las competencias de las autoridades sectoriales correspondientes.

En el caso de territorios indígenas, dicho reconocimiento requerirá el consentimiento previo, libre e informado de las autoridades tradicionales, conforme a la legislación nacional aplicable.

El Ministerio de Ambiente coordinará con las entidades competentes cuando la medida de conservación se superponga o relacione con otros regímenes de gestión ambiental o sectorial.

ARTÍCULO 9. Registro y publicidad de la información. Los sitios reconocidos como OMEC serán incorporados en el Registro OMEC administrado por el Ministerio de Ambiente, el cual tendrá carácter público, salvo las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de acceso a la información ambiental.

La información contenida en el Registro deberá ser actualizada periódicamente y podrá ser utilizada para fines de planificación, monitoreo y reporte nacional e internacional.

ARTÍCULO 10. Actualización del registro, seguimiento y monitoreo. El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, realizará el seguimiento y monitoreo de los sitios reconocidos como OMEC con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente Resolución.

La evaluación se realizará cada tres (3) años, utilizando los criterios e indicadores aplicados para su reconocimiento, así como la información técnica y evidencia suministrada por el titular del sitio.

En caso de incumplimiento de los criterios, la Dirección podrá requerir información adicional, la cual deberá ser presentada en un plazo máximo de tres (3) meses.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 23/3/26

De persistir el incumplimiento, el Ministerio de Ambiente podrá negar la renovación o proceder con el retiro del reconocimiento como OMEC, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 11. Instrumento de gestión y planificación del sitio. El área reconocida como OMEC deberá contar con un instrumento de gestión o planificación que permita orientar las acciones de conservación, uso sostenible, monitoreo y, cuando corresponda, restauración de los ecosistemas presentes.

Dicho instrumento deberá desarrollarse dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir del reconocimiento del sitio como OMEC, cuando no exista previamente un instrumento equivalente.

Su elaboración deberá considerar, según corresponda, la participación de los actores clave, comunidades locales, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás interesados directos vinculados al sitio.

El instrumento de gestión será aplicable a las actividades que se desarrollen dentro del área reconocida como OMEC por parte de sus titulares, administradores o responsables, de acuerdo con la naturaleza del sitio y su modelo de gobernanza.

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, podrá validar dicho instrumento como parte del proceso de seguimiento y monitoreo, sin que ello implique la imposición de un régimen equivalente al de las áreas protegidas.

En ningún caso dicho instrumento implicará la imposición de restricciones adicionales a derechos previamente reconocidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 12. Gestión de la información y reporte. El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, será responsable de la administración, actualización y resguardo de la información relacionada con los sitios reconocidos como OMEC, la cual formará parte del Registro OMEC.

Para tales efectos, contará con el apoyo de la Dirección de Información Ambiental u otras dependencias competentes, conforme a la estructura orgánica institucional.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente podrá reportar los sitios reconocidos como OMEC a plataformas y bases de datos internacionales, incluyendo el Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación (WCMC), de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá.

ARTÍCULO 13. Retiro del registro o desistimiento del reconocimiento como OMEC. El titular, propietario, administrador o responsable del sitio inscrito en el Registro Nacional de Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en Áreas (OMEC) podrá solicitar, de manera voluntaria, el retiro o desistimiento del reconocimiento otorgado.

Dicha solicitud deberá presentarse mediante nota formal dirigida al Director o Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, en la cual se manifieste expresamente la voluntad de retirar el sitio del Registro de OMEC.

En el caso de Reservas Naturales Privadas, la solicitud deberá estar firmada por el propietario o propietario(s) de la finca donde se ubica el sitio registrado, o por su representante legal debidamente autorizado.

Recibida la solicitud, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad procederá a evaluar la petición y, de ser procedente, gestionará la actualización correspondiente del Registro Nacional de OMEC, dejando constancia administrativa del retiro del sitio.

El retiro voluntario del registro implicará la pérdida del reconocimiento como OMEC, sin perjuicio de las obligaciones ambientales que pudieran derivarse de otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 14. Vigencia. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 2 de 12 de enero de 1995, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente; Ley 125 de 4 de febrero de 2020, que aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú); Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, que establece la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de mayo de 2023, que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, que adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y demás normas concordantes.

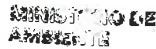
Dado en la ciudad de Panamá a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente




REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL


MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23/3/26

ANEXO I:

Formulario de solicitud de inscripción para el Registro OMEC

INSTRUCCIONES GENERALES: El presente formulario deberá ser completado por el solicitante interesado en el reconocimiento de un sitio como OMEC. La información deberá adaptarse según la naturaleza del sitio (propiedad privada, territorio indígena, área comunitaria, municipal, marina u otra).

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OMEC

A. DATOS DEL SOLICITANTE. REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO

Tipo de solicitante:

☐ Persona natural

☐ Persona jurídica

Nombre completo / Razón social:

Cédula / RUC / Pasaporte:

Nacionalidad:

Representante legal (si aplica):

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministro de Ambiente

Secretario General

Fecha: 23/3/26

B. TIPO DE TITULARIDAD O GOBERNANZA

Marque la opción que corresponda:

☐ Propiedad privada

☐ Territorio indígena

☐ Área comunitaria

☐ Área municipal

☐ Área marina o costera

☐ Concesión / contrato

☐ Otro:

Documento que acredita la tenencia, administración o gobernanza:

C. IDENTIFICACIÓN DEL SITIO O TERRITORIO

1. Nombre del sitio:

2. Ubicación (provincia, distrito, corregimiento, comunidad):

3. Extensión aproximada (ha o km²):

4. Coordenadas o referencia geográfica:

D. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SITIO

Tipo de ecosistema (marcar con X):

☐ Bosque

☐ Manglar

☐ Humedal

☐ Marino-costero

☐ Pastizal

☐ Sistema agroforestal

☐ Otro:

En caso de ecosistemas forestales, indicar estado de cobertura vegetal (opcional):

☐ Rastrojo o vegetación secundaria temprana (1 a 5 años)

☐ Bosque en recuperación (5 a 10 años)

☐ Bosque secundario (10 a 50 años) ☐ Bosque secundario maduro (más de 50 años) ☐ Bosque maduro o primario ☐ No aplica	
Descripción general del sitio: 	
E. USOS Y ACTIVIDADES DEL SITIO	
Indicar actividades actuales (marcar con X):	
☐ Conservación ☐ Turismo ☐ Agricultura ☐ Pesca ☐ Investigación ☐ Otro: _____	
Descripción:	 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE AMBIENTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL <i>[Firma]</i> Secretario General Fecha: <u>23/3/26</u>
F. DOCUMENTOS ANEXOS	
Marcar los documentos que se presentan:	
☐ Caracterización ecológica del sitio (Anexo 2) ☐ Mapa del polígono del sitio (formato digital SHP u otro equivalente) ☐ Documento que acredita tenencia, administración o gobernanza ☐ Copia de identificación del solicitante o representante legal ☐ Evaluación del sitio (Anexo 5) ☐ Declaración jurada (Anexo 3) ☐ Declaración de compromiso a largo plazo (Anexo 4)	
Declaro que la información proporcionada es veraz y que el sitio cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como OMEC, conforme a la presente Resolución.	
_____ Firma del solicitante	
PARA USO OFICIAL	
No. de Solicitud:	Firma y sello de recibido
Fecha de recibido:	
Día / mes / año	

ANEXO 2

Contenido mínimo para la caracterización ecológica del sitio propuesto como OMEC.

El presente anexo establece el contenido mínimo requerido para la caracterización ecológica del sitio propuesto como OMEC.

La información deberá presentarse de manera clara, estructurada y sustentada técnicamente, pudiendo adaptarse según la naturaleza del sitio (terrestre, marino, costero, indígena, comunitario o privado).

1. Introducción y antecedentes

- Descripción general del sitio
- Justificación de la propuesta como OMEC
- Contexto de conservación

2. Ubicación y delimitación del sitio

- Ubicación geográfica (provincia, distrito, corregimiento, comunidad)
- Coordenadas geográficas
- Mapa del polígono del sitio
- Extensión total

3. Características físicas del sitio

- Topografía
- Hidrología
- Clima
- Suelos

4. Características ecológicas

4.1 Ecosistemas y cobertura vegetal

- Tipo de ecosistemas presentes
- Cobertura boscosa o hábitats

4.2 Flora

- Especies representativas
- Especies endémicas, amenazadas o protegidas

4.3 Fauna

- Especies representativas
- Especies en categoría de conservación

4.4 Ecorregión

- Identificación de la ecorregión

5. Servicios ecosistémicos

- Regulación hídrica
- Captura de carbono
- Polinización
- Protección contra eventos naturales
- Servicios culturales o recreativos

6. Contexto socioeconómico

- Población del área de influencia
- Actividades económicas
- Uso del suelo
- Infraestructura y servicios

7. Gobernanza y actores clave

- Actores involucrados


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23/3/26

- Tipo de gobernanza
- Participación de comunidades o grupos relevantes

8. Amenazas y presiones

- Identificación de amenazas actuales
- Riesgos potenciales
- Factores de degradación

9. Medidas de manejo y conservación

- Acciones actuales de conservación
- Estrategias de manejo
- Instrumentos existentes (si aplica)

10. Anexos técnicos

- Mapas temáticos
- Fotografías
- Estudios técnicos
- Bibliografía

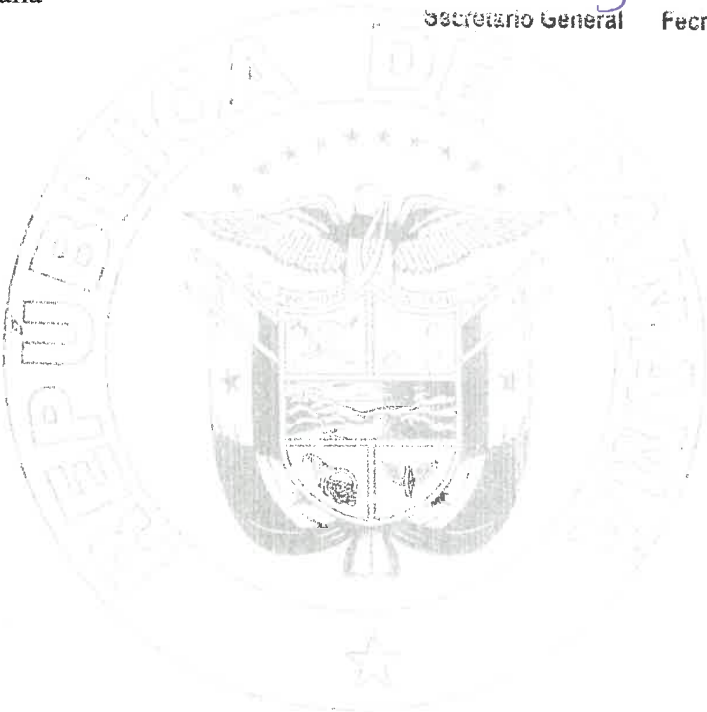


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Edg A. Diney
Secretario General Fecha: 23/3/26



ANEXO 3

Declaración Jurada de Compromiso de Conservación para Sitios OMEC

El presente documento constituye una declaración jurada mediante la cual el solicitante manifiesta su compromiso de conservar el sitio propuesto como OMEC, conforme a los criterios establecidos en la presente Resolución.

I. DATOS DEL DECLARANTE

Nombre completo:

Cédula / Pasaporte:

En calidad de (marcar con X):

☐ Propietario☐ Representante legal☐ Administrador☐ Autoridad tradicional

☐ Otro:

Nombre del sitio / territorio propuesto:

Ubicación (provincia, distrito, corregimiento, comunidad):

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTRO DE
AGRICULTURA

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 23/3/24

II. IDENTIFICACIÓN DEL SITIO

Tipo de sitio (marcar con X):

☐ Propiedad privada☐ Territorio indígena☐ Área comunitaria☐ Área municipal☐ Área marina o costera

☐ Otro:

Extensión aproximada:

Descripción general del sitio:

.....

(describir la importancia biológica del predio e indicar los aspectos, especies o muestras de ecosistemas naturales que se desean mantener)

III. IMPORTANCIA DE CONSERVACIÓN

Describa brevemente la importancia del sitio para la biodiversidad:

(Indicar ecosistemas, especies, servicios ecosistémicos u otros valores relevantes)

IV. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo la gravedad de juramento que:

☐ La información presentada es veraz y completa.

☐ El sitio propuesto no forma parte de un área protegida declarada oficialmente.

☐ Cuento con la legitimidad o autorización necesaria para gestionar el sitio, según su naturaleza jurídica.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0130 de 2026
Fecha: 23/3/2026
Página 14 de 22

☐ No existen procesos judiciales que limiten la disponibilidad o gestión del sitio (cuando aplique).

V. COMPROMISOS

Me comprometo a:

- ☐ Mantener las condiciones de conservación del sitio conforme a los criterios de OMEC.
- ☐ Promover prácticas de uso sostenible de los recursos naturales, según corresponda.
- ☐ Facilitar información al Ministerio de Ambiente para fines de seguimiento y monitoreo.
- ☐ Notificar cualquier cambio relevante en la administración, tenencia o condiciones del sitio.

VI. FIRMA

Firma: _____
Nombre: _____
Fecha: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]
Secretario General Fecha: 23/3/26

ANEXO 4

Declaración de compromiso de conservación a largo plazo

El presente documento tiene como finalidad establecer el compromiso del titular, administrador o responsable del sitio propuesto o reconocido como OMEC de mantener las condiciones necesarias para la conservación de la biodiversidad a largo plazo.

I. DATOS DEL DECLARANTE

Nombre completo / Razón social: _____
Cédula / RUC / Pasaporte: _____
En calidad de (marcar con X):
☐ Propietario
☐ Representante legal
☐ Administrador
☐ Autoridad tradicional
☐ Otro: _____
Nombre del sitio o territorio: _____

II. DECLARACIÓN DE COMPROMISO

Declaro que:
☐ Existe un compromiso de mantener, a largo plazo, las condiciones que permiten la conservación de la biodiversidad en el sitio.
☐ Las actividades desarrolladas en el sitio son compatibles con la conservación in situ de la biodiversidad.
☐ No existe intención de realizar actividades que comprometan significativamente los valores de conservación del sitio.
☐ Se mantendrán o fortalecerán las acciones de gestión necesarias para asegurar resultados sostenidos de conservación.

III. PLAZO DE REFERENCIA

El compromiso de conservación se proyecta por un período mínimo de:
☐ 10 años
☐ 20 años
☐ 25 años o más
☐ Indefinido (según modelo de gobernanza)

IV. ALCANCE DEL COMPROMISO

El compromiso aplica a:
☐ Todo el sitio
☐ Parte del sitio (especificar): _____

V. DECLARACIÓN FINAL

Declaro que la información proporcionada es veraz y que el compromiso asumido se mantendrá conforme a la naturaleza del sitio, su modelo de gobernanza y lo establecido en la presente Resolución.

VI. FIRMA

Firma: _____
Nombre: _____
Fecha: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Eduardo A. Dávalos

Secretario General Fecha: 23/3/26

ANEXO 5

Evaluación del Sitio para ser reconocido como OMEC

Criterio A. El sitio NO está reconocido como área protegida				
Subcriterio	Indicador	Valoración		Información de soporte /evidencia
		Si	No	
A1. El sitio NO está registrado como área protegida	A1.1. No existe evidencia de declaratorio oficial del sitio como área protegida.			Aportar las coordenadas del sitio en formato digital (SHP) y un mapa con la ubicación de la propiedad (coordenadas WGS84-UTM)
	A1.2. El sitio no tiene traslape espacial con un área protegida			

Nota: Existe la posibilidad de que algunos de los indicadores propuestos no apliquen en determinados casos. De ser así, el solicitante deberá justificar en la columna del formulario "Información de soporte/evidencia" las razones que respaldan esta decisión.

Criterio B. El área tiene una gobernanza definida*** y es gestionada				
Subcriterio	Indicador	Valoración		Información de soporte /evidencia
		Si	No	
B1. Área geográficamente definida	B1.1. El área cuenta con límites geográficos definidos			Aportar el plano del sitio, con sus coordenadas, así como el archivo en formato SHP.
B2. La gobernanza del área asegura el alcance de resultados de conservación a largo plazo y sostenidos.	B2.1. La calidad de la gobernanza es aceptable para lograr los resultados de conservación in situ.			Aportar un informe con el análisis de la gobernanza de acuerdo con los indicadores propuestos en el Cuadro A de este procedimiento.
B3. El área es gobernada y gestionada por autoridades legítimas	B3.1. Los acuerdos de gobernanza y gestión tienen una base jurídica u otra forma de reconocimiento (ej. consuetudinario) y apoyo de tal forma que se asegure su continuidad en el largo plazo.			Aportar la documentación correspondiente
B4. El área tiene un modelo de gestión definido	B4.1. El área cuenta con un instrumento que permite planificar y monitorear la gestión de acuerdo con un			Aportar copia del instrumento de gestión.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0130 de 2026
Fecha: 23/3/2026
Página 17 de 22

REPÚBLICA PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 23/3/26

	conjunto de objetivos y metas.			
	B.4.2. El sistema de manejo asegura la conservación <i>in situ</i> de la biodiversidad.			Aportar copia del plan de gestión del sitio que detalle los objetivos y acciones para la conservación de la biodiversidad en el largo plazo
	B.4.3. Los grupos de interés relevantes están vinculados con el manejo.			Aportar la estrategia de participación de los grupos de interés cuando aplica.
	B.4.4. El sistema de manejo es adaptativo, asegura resultados de largo plazo e incluye la posibilidad de controlar amenazas futuras a la biodiversidad.			Aportar el plan de monitoreo ecológico de la biodiversidad del sitio

Criterio C: Logra una contribución sostenida y efectiva para la conservación in situ de la biodiversidad				
Subcriterio	Indicador	Valoración		Información de soporte/evidencia
		Si	No	
C1. Las áreas son efectivas en lograr resultados positivos en la conservación in situ de la biodiversidad	C1.1. El área contribuye en forma clara con prioridades de conservación definidas a nivel regional, nacional o subnacional. (a) especies o ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción y (b) los ecosistemas naturales con baja o nula representación en el sistema nacional de áreas protegidas. (c) alto nivel de integridad ecológica (d) poblaciones significativas de especies o ecosistemas de distribución restringida			Compilar/ y adjuntar la información relacionada con el cumplimiento de alguno de los ítems vinculados con la biodiversidad señalados en el indicador. Se requiere: a) Una síntesis sobre la metodología utilizada para realizar la evaluación (ej. evaluación ecológica rápida, criterio de expertos, inventario de especies). b) Reportes técnicos producto de la evaluación realizada por un profesional competente y calificado, incluyendo fotografías relevantes.

	e) agregaciones de especies importantes (ej. zonas de reproducción, cría o alimentación) f) importancia para la conectividad ecológica en el marco de una red de áreas de conservación			
	C1.2. Las amenazas críticas a la biodiversidad se identifican y se desarrollan acciones para mitigarlas.			Aportar el plan de gestión del sitio en donde se identifican las amenazas a la biodiversidad del sitio y las acciones que se llevarán a cabo para reducir o eliminar su potencial impacto.
	C.1.3. El área cuenta con un plan que define los objetivos de manejo y las acciones estratégicas para su logro a largo plazo, así como el monitoreo y la mejora constante de las acciones de conservación.			Aportar el plan de gestión del sitio.
C2. Los resultados de conservación se mantienen en el espacio y el tiempo	C.2.1. El área cuenta con el respaldo financiero y jurídico requerido para asegurar la conservación a largo plazo			Aportar evidencia que sustente el respaldo financiero, jurídico o de acuerdo con lo definido por la autoridad a cargo.

Criterio D. Funciones y servicios ecosistémicos asociados, así como valores culturales, espirituales				
Criterio	Indicador	Valoración		Información de soporte / evidencia
		Si	No	
D1. Se conservan las funciones y servicios ecosistémicos.	D.1.1. La gestión del área asegura la funcionalidad de procesos ecológicos a largo plazo.			Proporcionar una descripción de los servicios ecosistémicos asociados y que estos no se encuentran bajo presiones que provoquen su degradación. Por ejemplo, purificación de agua, polinización, zonas de amortiguamiento (contra, por ejemplo, inundaciones, marejadas), servicios recreativos, culturales y/o turísticos, secuestro de carbono, entre otros.
	D1.2. La conservación de los servicios ecosistémicos no compromete la			Demostrar que las acciones de conservación de los servicios ecosistémicos en el sitio no degradan su biodiversidad.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0130 de 2026
Fecha: 23/3/2026
Página 19 de 22

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Eda A. D. S.

Secretario General

Fecha: 23/3/26

	conservación de la biodiversidad.			
D2. Se respetan y gestionan adecuadamente los valores culturales, socioeconómicos y otros relevantes a escala local	D.2.1. La gobernanza y el manejo identifica y respeta los valores culturales, espirituales y socioeconómicos cuando estos existen.			Aportar evidencia de que en la gestión del sitio este elemento se incorpora (ej. plan de gestión del sitio, estructura de gobernanza del sitio, procedimientos internos).
	D.2.2. La gobernanza y el manejo respetan el conocimiento, las prácticas y las instituciones que son fundamentales para la conservación de la biodiversidad del área.			Aportar evidencia de que en la gestión del sitio este elemento se incorpora (ej. plan de gestión del sitio, estructura de gobernanza del sitio, procedimientos internos).

Cuadro A: Indicadores para la evaluación de la gobernanza

Principio	Indicadores	Valoración		Información de soporte / evidencia
		Si	No	
1. Participación plena y efectiva de todos los actores relevantes en la toma de decisiones.	1.1. Se cuentan con los mecanismos y plataformas necesarias para la participación de actores relevantes en la toma de decisiones.			Ej. Memorias de la conformación de las plataformas de participación, procedimientos internos que la establecen.
	1.2. Se cuenta con un mecanismo adecuado para la toma de decisiones basado en el diálogo y la búsqueda de consensos.			Ej. Memorias de reuniones de la plataforma de participación, estatus de su funcionamiento.
	1.3. Los participantes cuentan con los recursos materiales y capacidades para participar en la toma de decisiones.			Ej. Procedimientos internos relacionados con la asignación de recursos, memorias de reuniones en el tiempo
	1.4. Existe un proceso para la selección de los representantes de los grupos que participan			Ej. Procedimientos internos

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0130 de 2026
Fecha: 23/3/2026
Página 20 de 22


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23/3/2026

	en la toma de decisiones.			
	1.5. Existen mecanismos de comunicación entre los representantes y los representados.			Ej. Procedimientos internos
	1.6. Los grupos representados tienen influencia en la toma de decisiones.			Ej. Procedimientos internos

Principio	Indicadores	Valoración		Información de soporte / evidencia
		Si	No	
2. Transparencia se apoya en el acceso a tiempo y adecuado a información relevante.	2.1. La información relevante para la gestión se encuentra disponible en los formatos adecuados para los actores relevantes.			Ej. Sitio web, publicaciones impresas del plan de gestión del sitio, reglamentos y procedimientos de gestión y gobernanza
	2.2. La información relevante para la gestión es compartida con los actores a tiempo y es la requerida por los actores relevantes.			Ej.
3. Rendición de cuentas para el cumplimiento de las responsabilidades y otras acciones e inacciones	3.1. Los actores que participan en la gestión conocen sus responsabilidades			Ej. Procedimientos internos, actas de reuniones de la plataforma de gestión y gobernanza
	3.2. Las líneas de responsabilidad en la toma de decisiones están bien definidas.			Ej. procedimientos internos con conformación de la plataforma de gestión y gobernanza, organigrama
	3.3. Los recursos humanos y financieros para la gestión han sido definidos de acuerdo con los objetivos de manejo establecidos.			Ej. Plan de negocios, estrategia financiera, plan estratégico, planes operativos anuales
	3.4. El desempeño de los que toman decisión se evalúa adecuadamente			Ej. Evaluaciones de desempeño.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0130 de 2026
Fecha: 23/3/2026
Página 21 de 22


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23/3/26

Principio	Indicadores	Valoración		Información de soporte / evidencia
		Si	No	
4. Medidas efectivas para mitigar efectos negativos sobre poblaciones indígenas y comunidades locales	4.1. Se realiza una evaluación de los impactos sociales negativos y su efecto en el bienestar humano.			Ej. Análisis de impactos, evaluación socioeconómica.
	4.2. Se cuenta con una estrategia, incluyendo su monitoreo, la adecuada división de responsabilidades y la comunicación a quien corresponda, para mitigar los impactos negativos identificados.			Ej. Estrategia para mitigación de impactos negativos.
	4.3. Los impactos negativos se minimizan, se evitan o se eliminan de acuerdo con la estrategia definida.			Ej. Reporte con el monitoreo de los impactos.
5. Beneficios son distribuidos en forma equitativa entre los actores	5.1. Se realiza una evaluación de beneficios sociales y su efecto en el bienestar humano.			Ej. Análisis de beneficios.
	5.2. Se cuenta con una estrategia para la distribución y acceso a beneficios desarrollada en forma inclusiva y transparente.			Ej. Estrategia para la distribución de los beneficios
	5.3. Los resultados de la distribución de beneficios (cuantitativos y cualitativos) se identifican, incluyendo los beneficiarios.			Ej. Estrategia para la distribución de los beneficios


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Jefe de Oficina

Fecha: 23/3/26